

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la entidad "The Procter & Gamble Company", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de julio de 1979 y 20 de agosto de 1980, que concedían la inscripción de la marca número 768.367 "Riner", debemos declarar y declaramos nulas ambas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, condenamos a la Administración a estar y pasar por esta declaración y no hacemos declaración respecto a costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1985. El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15472 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.526/1980, promovido por «Basf, A.G.», contra acuerdos del Registro de 17 de septiembre de 1979 y 27 de junio de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.526/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «BASF A.G.», contra resoluciones de este Registro de 17 de septiembre de 1979 y 27 de junio de 1980, se ha dictado, con fecha 28 de septiembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por el Letrado señor Pombo García, en representación de "BASF Aktiengesellschaft" y seguido en esta Sala con el número 1.526 de 1980, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 17 de septiembre de 1979 y 27 de junio de 1980, denegatorias de la inscripción y desestimatoria del recurso de reposición, declarando la nulidad de las mismas, por ser contrarias a Derecho y ordenando la inscripción en favor de la recurrente de la marca internacional "Pyrazon", número 439.913, para la clase 5.ª, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1985. El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15473 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 502/1981 promovido por «L'Oreal Société Anonyme», contra acuerdos del Registro de 5 de diciembre de 1979 y 18 de septiembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 502/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «L'Oreal Société Anonyme», contra resoluciones de este registro de 5 de diciembre de 1979 y 18 de septiembre de 1980, se ha dictado, con fecha 28 de marzo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil de nacionalidad francesa "L'Oreal, Société Anonyme" contra las re-

soluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de diciembre de 1979 y 18 de septiembre de 1980, que concedieron el registro de la marca número 901.273, consistente en la denominación "Canoreal" para distinguir "Insecticidas de todas clases", clase 5 del vigente nomenclator, debemos declarar y declaramos no ser conformes a Derecho tales resoluciones y las anulamos en su totalidad, así como también anulamos el registro de la referida marca; sin hacer expresa declaración sobre costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1985. El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15474 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 523/1981, promovido por don Luis Gurpegui Muga, contra acuerdos del Registro de 5 de diciembre de 1979 y 29 de septiembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 523/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Luis Gurpegui Muga, contra resoluciones de este Registro de 5 de diciembre de 1979 y 29 de septiembre de 1980, se ha dictado, con fecha 9 de abril de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Gurpegui Muga, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de diciembre de 1979, confirmada en reposición por la de 29 de septiembre de 1980, por la cual fue denegada la marca número 902.391, "Saludo de Navarra", con gráfico de dos mozos corriendo delante de tres toros, solicitada por el actor para distinguir espirituosos y licores y especialmente vinos, debemos declarar y declaramos tales resoluciones contrarias a Derecho, y, en su consecuencia, las anulamos, y, en su lugar, debemos declarar y declaramos que procede la concesión de la citada marca; y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1985. El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15475 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 573/1981 promovido por «The International Paint Company Limited», contra acuerdo del Registro de 16 de abril de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 573/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The International Paint Company Limited», contra resolución de este Registro de 16 de abril de 1981, se ha dictado, con fecha 14 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "The International Paint Company Limited", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16

de abril de 1981, por la que se desestimó el recurso de reposición y se confirma la de 5 de septiembre de 1980, por la que se denegó la marca número 888.510 "Interlite", anulamos tales resoluciones y en su lugar acordamos el registro de la marca número 888.510 denominada "Interlite" para distinguir: "Pintura, barnices (sino barnices asiantes), esmaltes (de la naturaleza de pinturas), colores para pintores, templetes, charoles, lacas, secantes para pinturas y barnices, preservativos de la madera, colorantes para la madera, composiciones anticorrosivas y antiincrustantes y aceites anticorrosivos, tales productos únicamente como revestimientos marinos y de protección industrial de alta resistencia, con exclusión expresa de pintura y otros productos para uso doméstico", a favor de la solicitante "The International Paint Company Limited", con domicilio en 8, Henrietta Place, Londres (Inglaterra); y sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15476 RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 242/1983, promovido por «Casino Bahía de Cádiz, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 21 de abril de 1980 y 4 de marzo de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 242/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Casino Bahía de Cádiz, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 21 de abril de 1980 y 4 de marzo de 1980, se ha dictado, con fecha 30 de enero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad "Casino Bahía de Cádiz, Sociedad Anónima", debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones impugnadas por no ser conformes al ordenamiento jurídico, y por las que fueron denegadas la inscripción de las marcas números 909.695, 909.700, 909.701, 909.702 y 909.704 con la denominación "Casino Bahía de Cádiz" y gráfico, las que deben ser inscritas en el Registro de la Propiedad Industrial; sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15477 RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 194/1983, promovido por «Krafft, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de septiembre de 1980. Expediente de marca número 920.213.

En el recurso contencioso-administrativo número 194/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Krafft, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 20 de septiembre de 1980, se ha dictado, con fecha 27 de diciembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de la Entidad "Krafft, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1980, publicada en el "Boletín Oficial del la Propiedad Industrial" de 16 de diciembre de 1980, por la que se denegó la inscripción de la marca "Molykrafft", y contra la de 7 de abril de 1981, por la cual el propio Registro desestimó el recurso de reposición interpuesto con fecha 16 de enero de 1981, debemos declarar y declaramos la discontinuidad de las resoluciones expresadas con el ordenamiento jurídico, dejándolas sin efecto, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de la marca recurrente, antes rescindida, a ser inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración; sin hacer especial declaración en cuanto a costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15478 RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 530/1980, promovido por «Airwick, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de 20 de enero de 1979 y 14 de febrero de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 530/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Airwick, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de enero de 1979 y 14 de febrero de 1980, se ha dictado, con fecha 22 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso debemos de anular como anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1979 ("BOPI" de 1 de abril) y 14 de febrero de 1980, éste desestimatorio de reposición presentada frente al anterior, actos que anulamos y dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico en cuanto conceden a doña Esther Medrano Salas (después subrogado en su lugar don Jaime Correo Lherbe) la marca 868.417 "Amir-Fresh", y en su lugar disponemos su denegación, con las publicaciones y anotaciones inherentes a la misma; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15479 RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 867/1980, promovido por «Madame Regine Choukroun, Née Zylberberg», contra acuerdos del Registro de 28 de septiembre de 1979 y 26 de junio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 867/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Madame Regine Choukroun, Née Zylberberg», contra resoluciones de este Registro de 18 de septiembre de 1979 y 26 de junio de 1980, se ha dictado, con fecha 22 de febrero de 1984, por la citada